ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACION DE CONTRATACION DIRECTA

EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones Legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, según el Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el 031 de 2021, en cumplimiento de las reglas y principios que rigen la contratación estatal y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujo modificaciones a la ley 80 de 1993, posteriormente modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que *"La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"*, y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que según lo establece en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que, por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, son entidades estatales: (...) *"a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".*

Que a través de la Ley 1474 de 2011 se efectuaron modificaciones a la Ley 1150 de 16 de julio de 2007 y a la Ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos. Estableciendo en el artículo 2°, que *"La escogencia del contratista, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"*, y en el numeral 4 del mismo artículo, se señalan los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015,el cual alude a los convenios o contratos interadministrativos como una causal de contratación directa.

Que el Municipio de Manizales requiere celebrar un convenio interadministrativo con EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E., el que se enmarca dentro de las causales de contratación directa establecidas en la Ley 1150 de

2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que por tratarse de un convenio interadministrativo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal c modificado por el art 92 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, la modalidad de escogencia del contratista, será la contratación directa.

Que como soporte de la presente contratación, se allega el estudio previo en donde se determina que la entidad requiere propiciar el desarrollo de actividades que propenden por el cumplimiento del proyecto "MANTENIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES", Eje Estratégico "DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL", Programa "SALUD Y BIENESTAR", dando cumplimiento a la normatividad vigente y respuesta a la necesidades del sistema de atención en salud de baja complejidad competencia del Municipio de Manizales.

Que el objeto del convenio a suscribir será: **REALIZAR LA SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE TENDIENTE A GARANTIZAR EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD."**

Que el valor del convenio Interadministrativo se determina en la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000)** pago único una vez suscrita el acta de inicio.

Que el contrato interadministrativo a suscribir entre las partes tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2024, desde la suscripción del acta de inicio.

Que se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página **www.colombiacompra.gov.co**

Que el presente acto de justificación se expide en acatamiento a lo preceptuado por artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, por lo expuesto, se declarará justificada la contratación de la referencia, mediante la modalidad de contratación directa, en virtud de la cual se suscribirá convenio interadministrativo con EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO E.S.E., cuyo objeto es: **REALIZAR LA SOSTENIBILIDAD INSTITUCIONAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE TENDIENTE A GARANTIZAR EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD."**

Que en acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

Manizales, 01 de octubre de 2024

DAVID EDUARDO GÓMEZ SPRINGSTUBE
Secretario Local de Salud
Secretaría de Salud Pública

EDWIN ALBEYRO CORAL ESTRELLA
Profesional Universitario

Reviso: Evelyn Payanene Torres- Abogada Contratista- Secretaria de Salud
Componente financiero del valor contractual y justificación presupuestal:
Gloria Isabel Herrera- Profesional Universitario – Área Financiera - Secretaría de Salud Pública

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES